

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 112.-1809 y anexo del delegado del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el tres de agosto del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el folio **012981. Gonste**.

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio y el anexo del **delegado del Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene **desahogando el requerimiento formulado por proveído de veintisiete de junio de dos mil veintidós**, al informar las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, y al efecto expone que por oficio UCPAST/22/0703 de dieciocho de julio del año en curso, la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, comunicó que a lo largo de más de nueve años se han llevado a cabo reuniones con las autoridades del Pueblo Yaqui, de acuerdo al protocolo establecido en el "*Mecanismo y procedimiento para dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y realizar la consulta a la Tribu Yaqui sobre la operación del Acueducto Independencia*", y se han desahogado las etapas de acuerdos previos y la informativa, encontrándose actualmente en la deliberativa.

Asimismo, relató que el uno y dos de junio del año en curso, la Unidad Coordinadora ha tenido participación en reuniones de trabajo con autoridades Tradicionales del Pueblo Yaqui, donde se han cuestionado las posturas respecto a dar continuidad al proceso de consulta indígena del Acueducto Independencia, siendo que dicha comunidad ha sentado el criterio de no continuar con la consulta.

De igual forma, informó que el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) es el que encabeza los trabajos de la Comisión Presidencial de Justicia del Pueblo Yaqui, por lo que es el encargado de gestionar la documentación y remitir las actas de sesión correspondientes y una vez que cuente con ellas las enviará.

Por otra parte, la autoridad oficiante comunicó que la postura del Pueblo Yaqui en el sentido de no dar continuidad al proceso de consulta indígena, se veía ratificada con el escrito que presentó en el juicio de amparo **461/2011**, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, donde efectuó diversas manifestaciones en torno al desarrollo que ha tenido el proceso de consulta indígena que ocupa la atención, y el cual no ha podido ser concluido debido a que se encuentra en espera de que la Tribu Yaqui consienta el cierre de la etapa deliberativa, y por ende, que la Dirección

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

General de Impacto y Riesgo Ambiental esté en posibilidad de emitir una nueva resolución en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental con relación a la obra del “Acueducto Independencia”, requisito indispensable para la conclusión de la consulta indígena, por lo que la no culminación de la consulta indígena ha sido imputable a la comunidad Yaqui.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero¹, de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **continúe informando** a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación **de los nuevos actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto**; apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I³, del citado Código Federal.

Atento a las manifestaciones efectuadas por el oficiante, y dado que uno de los efectos dictados en el fallo del presente medio de control constitucional consiste en que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente dentro del procedimiento de impacto ambiental número 26SO2010HD067, lo cual está supeditado al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo 461/2011 (desahogar la consulta a la comunidad Yaqui); con fundamento en los artículos 50 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiérase al Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este Alto Tribunal **del estado procesal del citado expediente y de la última diligencia practicada para su cumplimiento**.

Con fundamento en el artículo 287⁴ del Código Federal de Procedimiento Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

² Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

³ Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

⁴ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

Considerando Segundo⁵ y el artículo 9⁶ del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Notifíquese. Por lista, por oficio al **Poder Ejecutivo Federal** y al **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora**, con residencia en **Hermosillo**, este último por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2012**, promovida por el **Municipio de Cajeme, Estado de Sonora**. Conste.

GSS 142

⁵ **Considerando Segundo del Acuerdo General 8/2020.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁶ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:08:35Z / 04/08/2022T16:08:35-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	b5 c9 fc a8 15 ef 05 ae 03 e1 30 7b ba 89 9c ef aa df d9 51 fe f1 2c 43 7c 33 91 ec 4d 88 8a 44 62 b0 73 fa 17 94 fa 23 9a 2b 20 8e 05 89 0b cb be 63 1a 7d 47 b0 fd 69 6e 90 42 46 3e 6c b4 56 98 c6 07 ac 5c 60 2b a4 b1 cc 79 56 5c 4b 68 8c 67 b8 17 46 3f e9 23 4e 40 22 2d 0a 40 5f 71 ba 9b 6e 5e b2 d9 29 24 c8 4c 18 cb 6c 38 e9 ea 83 bc 6e a8 78 2b 5f 63 e2 c7 ec db 80 02 58 83 1c 7c f2 68 a7 c9 dd fe 84 09 b1 94 17 39 6a 07 b4 8b cf 95 39 44 bf 7e 07 a6 a8 ee ab 46 a2 82 5c 51 b7 19 22 07 f7 e6 51 23 17 b3 2e ed 8b 07 58 a9 69 56 d3 f9 45 14 a2 18 3f 36 2d 66 1f b6 a3 4f b1 db d2 f4 2f 19 ac 24 bc a9 4c e4 9e 12 8e 9a 8f e6 2f 89 cf 14 69 fa 5d ec 85 e3 71 3a 94 4c 94 7b 79 44 92 67 37 82 c1 e2 96 bb 83 d6 d7 67 36 6e 97 2a 9d a4 71 7d a1 f6 98 dc 6d a0 f2			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:08:35Z / 04/08/2022T16:08:35-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T21:08:35Z / 04/08/2022T16:08:35-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4927334			
	<i>Datos estampillados</i>	8059AA4E52BC14BD857AAAB81CBA17A028E8D8A78AFD79453B5845695ECDDDDD			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T17:16:19Z / 04/08/2022T12:16:19-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	4e a4 e0 2d 2b 4a e7 6c 57 7a f2 69 e6 6f e7 ae 89 d5 27 24 2f 5c 60 d0 00 ec d8 35 1a c3 ec c0 0b 2b bd b2 7c d1 3b a4 4c e6 92 86 4b a9 56 bd 20 bf 2c c4 80 23 2f 2a 81 ad 14 42 64 47 ea 92 ae 3d a8 73 4e 86 a1 c1 ed d9 60 02 f3 65 ea cb e3 97 f6 8a 9c 28 fb 24 11 3c db 24 fb 65 b4 13 78 4c b8 53 f2 1c db b8 f8 79 1c fe f2 7d 29 72 08 2f 31 e0 8b ac 71 50 69 cc 53 db c3 ba 97 85 f1 aa ab 49 91 1e 47 0d 0c ca e7 b5 46 72 5d 94 0f 0b d0 7a 3f 7b 70 9d c4 eb a1 c1 b6 67 a2 e3 58 1f 58 9c 04 70 60 84 fe dc 22 0b e1 80 eb 66 9d 41 b2 e2 74 c6 70 2b d2 fc 95 f6 95 d7 c7 b0 6f 02 25 1d e0 7f fb fb 13 e8 b5 f7 3b a6 7a 42 b2 e1 f3 4e 2e 36 b1 87 fd 3c 3d b6 da 1d e1 8d 65 98 b5 21 6b e1 14 3d 71 3a a9 91 74 86 53 71 37 5b 7b 48 af d1 0b 53 d6 db 99 d5 a3 4b 90 40			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T17:16:19Z / 04/08/2022T12:16:19-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	04/08/2022T17:16:19Z / 04/08/2022T12:16:19-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	4926217			
	<i>Datos estampillados</i>	129352AEDBADA47D259895996415B85A723500B6A1AC76DB0488EB9D3763003B			